

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En uso de la autorización que concede al Gobierno el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último para la administración directa por la Hacienda del monopolio de fabricación y venta de cerillas fosfóricas; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Administración general del monopolio de fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.

Art. 2.º El Administrador general del referido monopolio tendrá la categoría de Jefe superior de Administración, con el sueldo anual de 12.500 pesetas.

Art. 3.º Dicho Administrador general desempeñará, en comisión, la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Art. 4.º La diferencia que resulte entre el crédito comprendido en el capítulo 5.º, art. 1.º, sección 9.ª, del presupuesto vigente de obligaciones de los departamentos ministeriales y el que se autoriza por el presente decreto, se cubrirá conforme determina el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 20 de Diciembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el despacho de los asuntos relativos á Industria y Comercio, encomendado á los Ingenieros del término agronómico provincial por Real orden de 25 de Diciembre, corresponde á los Secretarios de los Consejos provinciales de Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 17 de Enero de 1908.—Besada.—Sr. Gobernador civil de

(«Gaceta» núm. 18 de de 18 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de 21 de Diciembre de 1907.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda á constituir provisionalmente el Consejo Superior de Emigración con los señores Subsecretarios de Estado, Subsecretario de Gobernación, Director general de Agricultura, Director general de Obras públicas, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, Presidente de la Liga Marítima é Inspector general de Sanidad exterior, Vocales, conforme á lo preceptuado en el artículo 8.º de dicha ley; los Sres. don José Lombardero y Franco, D. Gabriel Maura y Gamazo, D. Juan Alvarado y del Sas, D. Ramón Fernández Hontoria, Conde de Torrealanz; D. Federico Rahola Tremols, D. Angel Avilés, D. José Jorro Miranda, D. Juan Manuel Pedregal y D. Manuel García Prieto, Vocales nombrados por Reales decretos de 2 del corriente; los Sres. D. Federico Madariaga, D. Adolfo Navarrete, D. Francisco Pérez de Vargas, Marqués de la Merced; D. Eduardo Sanz Escartín y D. Manuel Benítez y Parodi, Vocales designados, respectivamente, por el Ministerio de

la Guerra, por el de Marina, por el Instituto de Reformas Sociales, por la Junta Central de Colonización interior y por la Sociedad Geográfica, y D. Julio Puyol y Alonso, Secretario del Consejo, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley, Real decreto de 2 del corriente y Real orden de 3 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

Ilmo. Sr.: Aumentado en los vigentes presupuestos el sueldo correspondiente al cargo en algunas plantillas de las Direcciones de Sanidad de los puertos por requerimientos de la más cumplida ejecución del servicio, corresponde proceder al nombramiento del personal que haya de desempeñarlos, con arreglo á las vigentes disposiciones en la materia; en su consecuencia:

Vista la Real orden de 21 de Diciembre de 1893, dictada de conformidad con el informe de las Secciones de Gobernación y de Fomento del Consejo de Estado, en el que se mantiene, de un modo claro y terminante, la doctrina de que los ascensos en el Cuerpo de Sanidad marítima deben proveerse en forma reglamentaria, y para el caso, ha de surtir iguales efectos, lo mismo la vacante ocurrida por cualquier concepto, que el cargo de nueva creación, como aquel que haya aumentado de categoría.

Considerando que la interpretación de los artículos del vigente Reglamento de Sanidad exterior, que se ocupan del ascenso de los empleados comprendidos en la Sección tercera del Cuerpo de Sanidad exterior, ha venido aplicándose en el sentido de cubrir las vacantes por concurso entre los funcionarios, primero activos y después excedentes, de la mencionada Sección que desempeñaran destino de sueldo inmediato inferior á la vacante en los primeros, y en los segundos los que llevarán más tiempo de servicios en la categoría y clase á que corres-

ponde la vacante, ó, en su caso, la inmediata inferior;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien á concurso las plazas de personal técnico de la tercera Sección del Cuerpo de Sanidad exterior que han sufrido aumento en el presupuesto vigente, para ser provistas entre dicho personal en activo que justifique mayor tiempo de servicios en la clase inmediata inferior del destino que soliciten.

2.º Que agotado el concurso entre el personal activo para cubrir todas las plazas á que se hace referencia y sus resultas, se proceda á proveer las vacantes que ocurran con el personal excedente, de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

3.º Que hasta tanto no se den por terminados los concursos de que se deja hecho mérito continúen los actuales empleados en el desempeño de sus respectivos cargos percibiendo el haber que se consigna en el vigente presupuesto á partir de esta fecha.

De Real lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 11 de 11 Enero.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Por serle preciso á este Ministerio el conocimiento exacto de los datos que comprenden los dos estados que á continuación se insertan;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que por ese Gobierno civil del digno cargo de V. S. se hagan y remitan dichos estados con la mayor urgencia posible, pero siempre dentro de término que no exceda del décimo día.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de..... (Excepto Vascongadas y Navarra.)

Estado núm. 1.

1.º PUEBLOS	2.º Importe de los gastos carcelarios que abonada cada pueblo	3.º Importe del contingente pro- vincial que abonan.	4.º Importe de los gastos de personal de Secre- taría pagados por el Municipio.	5.º Cantidad que importaban en 1901 los gastos de primera enseñanza.	6.º IMPORTE DE LO QUE ABONAN CADA MUNICIPIO POR PAGO DE LOCALES DE		
					Guardia civil.	Juzgados y Cárceles.	Correos y Telégrafos

(Punto, fecha y firma del Gobernador.)

Estado núm 2.

Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.

PRODUCTO DEL REPARTIMIENTO GENERAL					Tipo del recargo sobre consumos.	Importe del mismo.	Arbitrios extraordinarios.	Importe de este capítulo.
Recargo sobre cédulas.	Importe del mismo.	Importe del recargo de territorial.	Sobrante del 16 por 100.	Importe del recargo sobre industrial.				

(Punto, fecha y firma del Gobernador.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 165.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Ferrocarriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 15 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Vista la instancia elevada a este Centro por D. Diego Fontes Alemán, en solicitud de concesión de un ferrocarril secundario sin subvención del Estado desde la ciudad de Murcia a Caravaca, utilizando para su emplazamiento una zona de la carretera de Murcia a la Puebla de D. Fadrique.—Visto el proyecto del camino y resguardo de constitución de fianza.—Visto el artículo 19 de Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios vigente; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie la petición en la «Gaceta de

Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, a fin de que en el plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación puedan presentarse otras peticiones en competencia que mejoren aquella.—Lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva mandar publicar la presente orden en el *Boletín oficial* de esta provincia a los efectos indicados».

Y en cumplimiento de la orden transcrita se publica en este periódico oficial para los efectos que en la misma se mencionan.

Murcia 20 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Cuarta sección.

Número 166.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º de Febrero próximo a las once, se celebrará en la casa cuartel de esta capital, ante la Junta de Jefes de la Comandancia, su-

basta pública de las escopetas ocupadas por la fuerza de la misma por infracción a la vigente ley de Caza, debiendo los que deseen tomar parte en dicho acto venir provistos de licencia de uso de armas y cédula personal.

Murcia 20 de Enero de 1908.—El Teniente Coronel primer Jefe, Emilio Ruiz de Alejos.

Quinta sección.

Número 167.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los vigentes Reglamentos de las contribuciones, territorial y sobre edificios y solares, quedan expuestos al público por término de ocho días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los repartimientos que han sido formados y aprobados, para el actual año de 1908, pudiendo los contribuyentes, presentar las reclamaciones que

crean pertinentes a su derecho, dentro de dicho plazo, en la Secretaría de la Comisión de Evaluación en donde se hallan de manifiesto los expresados documentos.

Murcia 20 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera.

Número 156.

Notificación de subasta de fincas. Término municipal de Cieza.—Zona 3.ª—Pueblo de Cieza.—Débito por rústica.—Trimestre de 1907 y anteriores.

Contribuyente núm. 1.217.—Testamentaria de la Condesa de Mora.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 4 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la testamentaria de la Condesa de Mora sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días siguientes del que aparezca insertado en el *Bole-*

lin oficial en el local de esta Agencia y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* y por pregón, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cieza 8 de Enero de 1908.—El Agente auxiliar, José Sánchez.

Pesetas.

Débito.	
Cuotas de Tesoro..	108 03
Recargos, costas y gastos.	266 22
TOTAL.	374 25

Sexta sección.

Número 169.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiéndose cumplido los requisitos prevenidos en el art. 29 de la instrucción, para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, el Excmo. Ayuntamiento saca a subasta el servicio de barrido y riego de esta capital por cinco años que principiarán en el actual y terminarán el 31 de Diciembre de 1912, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, bajo el tipo por cada un año de 13.512'50 pesetas, abonadas en la forma que expresa el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las mejoras en las proposiciones consistirán en la baja a percibir de la cantidad que se ha de abonar en metálico.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo en papel de la clase 11.ª, debiendo presentarse en pliegos cerrados, a los cuales acompañarán la cédula personal y el resguardo del depósito de 625 pesetas, consignado en la Tesorería municipal el que elevará al duplo el rematante en el concepto de fianza.

Es de advertir que la adjudicación definitiva no se hará sin prestar la fianza y justificar haber pagado los derechos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 20 de Enero de 1908.—Gerónimo Ruiz.

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... de..... clase, que acompaña con el recibo del depósito al efecto constituido, se comprometo a ejecutar el servicio de limpieza y riego de la población, con sujeción al pliego de condiciones y por la cantidad en metálico de..... (en letra) y cobranza de los arbitrios con que se subvenciona.

(Fecha y firma).

Número 168.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que el día 5 de Fe-

brero próximo de diez a once de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia de la Comisión nombrada y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa del año de 1908, y bajo el tipo de 15.096 pesetas y 55 céntimos que importan los cupos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo expresado, siendo indispensable para hacer proposiciones haber constituido por cualquiera de los medios que autoriza el párrafo 7.º del art. 277 el 2 por 100 del tipo expresado.

La fianza que habrá de constituir el arrendatario consistirá en la cuarta parte del precio anual del arriendo bien en metálico ó en fincas libres de toda carga.

Los derechos de inserción de anuncios y todos los demás gastos que origine el contrato serán de cuenta del rematante.

En caso de que resulte desierta dicha subasta, al día siguiente a la misma hora y con iguales formalidades se verificará una segunda en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo mencionado. Más si también resultare desierta la segunda subasta el día 7 del mismo mes de Febrero también de diez a once de la mañana, se verificará nueva subasta por el citado periodo de tiempo con venta a la exclusiva en los grupos de líquidos y carnes y venta libre las demás, siendo el tipo de las especies de exclusiva 9.907 pesetas y 76 céntimos, y el de las de venta libre 5.178 pesetas y 79 céntimos. Si dicha subasta que se verificará con sujeción al pliego de condiciones, no diera resultado al día siguiente y a la misma hora se celebrará una segunda previa rectificación de los precios de venta; y si tampoco así hubieran licitadores se verificará una tercera el día 9 a la referida hora en la cual servirán de base las dos terceras partes de cada uno de los expresados tipos.

Cotillas 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Pedro López.

Número 158.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto.

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Alcón Alcaraz, Miguel Requena Alcaraz, Miguel Balsobre Romero y Juan Muñoz Porras, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en

su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Librilla 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco López.

Octava sección

Número 171.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancias de la Sociedad «La Progresiva», contra Don Francisco de Paula Oliver y Rolandi, se sacan a pública subasta los bienes embargados al demandado, que son los siguientes:

Una casa situada en la plaza de los Caballos ó Risueño, de esta ciudad, marcada con el número once y once duplicado, compuesta de piso bajo, principal, segundo y tercero, constando el bajo de entrada, escalera, dos despachos, con alcobas, almacén, bodega, patio, aljibe y pozo; el principal de entrada, sala, otra sala, interior y un cuarto, otra sala con alcoba, comedor, cocina y escusado; el segundo de pasillo, sala, alcoba, gabinete con alcoba, otra sala, tocador, pasillo, ropero, cocina, comedor, alcoba, despensa y escusado, y el tercero de sala, alcoba, gabinete, alcoba y cuarto; comprendiendo una superficie de doscientos diez y seis metros ochenta y seis centímetros cuadrados; linda por Este ó espalda mercado de los Señores Spottorno, antes Iglesia de la Merced; Sur ó derecha entrando casa de Don Juan Dorda Martí, antes Don José Alarcón; Norte ó izquierda herederos de Don José Mergelina y dicho mercado, y Oeste ó frente la plaza de su situación; cuyo edificio que se haya en su primer período de vida, ha sido tasado en venta libre en la cantidad de setenta mil pesetas.

Otra casa número diez de la calle de la Gloria, de esta ciudad, compuesta de planta baja, y pisos principal, segundo y tercero en parte; mide una superficie de setenta y un metros diez centímetros cuadrados; y linda por Este ó espalda casa número doce de la calle Subida de San Diego, propiedad de Don Antonio Pérez, hoy sus herederos; Oeste ó frente la calle de su situación; Norte ó izquierda entrando casa de Don Pío Wandosell, y Sur ó derecha la de Don Rafael Ros; cuya finca que se haya en su medio período de vida, ha sido tasada en la cantidad de once mil pesetas.

Una hacienda ó huerto conocida por la hacienda de las Huertas, situada en la diputación de San Antonio Abad y del Plan, de este término, compuesta de lo siguiente: Tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas y dos decímetros ó sean cinco fanegas y dos celemines tierra secano, en diputación del Plan, con varios árboles; a lindes Este vereda; Oeste propiedad de Doña Agustina Lapizburú; Norte hace punta con dicha vereda, y Sur vereda real.

Cuarenta y nueve tahullas de tierra equivalente a cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y tres centiáreas y cuatro decímetros, con varios árboles, en la diputación de San Antonio Abad;

lindando Levante la acequia del Salado; Norte vereda real; Sur y Oeste finca de Doña Agustina Lapizburú; diez y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas y veintidós decímetros, igual a una tahulla y tres cuartos de otra, de tierra, que contiene el huerto del Oeste de la casa; lindando por todos vientos con terrenos de la hacienda que se describe.

Siete áreas, cuatro centiáreas y setenta y cuatro decímetros, igual a setenta y tres estadales de tierra que comprende la superficie del huerto de frente a la casa; lindando por todos vientos con terreno de la hacienda que se describe.

Una casa en la referida huerta, numerada con los números mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y cuatro, compuesta de piso bajo y principal, dividida en entrada, escalera, sala, dos alcobas, granero, almacén y pajar, otro almacén, cuadra, otro almacén, dos cuartitos, cochineras, gallinero y aljibes, con habitación en el piso bajo para el colono; con puerta de entrada, cocina, despensa, alcobas, pasillo y un cuarto; y el principal, de recibidor, sala grande, dos alcobas, otra sala, contraalcoba, comedor, cocina, despensa, un cuarto, otra sala y una cámara ó almacén para el maíz; todo comprende una superficie de ochocientos treinta y un metros setenta centímetros cuadrados, sita en diputación de San Antonio Abad; lindando por todos vientos con tierras y huerto de la misma hacienda.

Y un pozo noria, con su arte, balsa, cañería, casa y pajar, marcada con el número novecientos cuarenta y cinco, cuadra para el ganado vacuno, las rastrilladas de los huertos, tapias y postes de mampostería; ocupan la casa y pajar una superficie de ciento ochenta y ocho metros cuadrados, sita en diputación de San Antonio Abad; y lindan por todos vientos con la ante dicha huerta de que forman parte; formando una sola finca, la cual ha sido valorada en la cantidad de ochenta mil pesetas.

Para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa número veintinueve, de la calle de Cuatro Santos, piso primero, se ha señalado el día diez y siete de Febrero próximo y hora de las once de la mañana; y para conocimiento de los que quieren tomar parte en la subasta se advierte, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del justiprecio, y que los únicos títulos que obran de la expresada fincas, son los que resultan de la certificación de cargas, unida a los autos, que estarán puestos de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores.

Dado en Cartagena a veinte de Enero de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El Escribano, Juan Bayo.

Número 130.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Don Pedro Velasco Falcón, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción del partido por gozar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria ha-

go saber á los señores Jueces de instrucción y municipales, Alcaldes fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número setenta y cuatro de mil novecientos siete, sobre estafa en el que se ha acordado expedir la presente, por lo cual en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de la procesada Angeles Hernández Ros, viuda, sin profesión especial, de treinta y tres años de edad, hija de Juan y Josefa, natural y vecina de esta ciudad, de estatura regular, ojos pardos, cara regular y color sano, que después del veintiocho de Septiembre último se marchó á Cartagena, habiendo estado en dicha población y en los Betos términos de La Unión y cuyo paradero actual se ignora, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión provisional.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan y practicar las diligencias acordadas en dicha causa, se concede á la mencionada procesada el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio en que haya lugar en derecho.

Dada en Hellín á doce de Enero de mil novecientos ocho.—Pedro Velasco.—P. S. M., Francisco Baeza.

Número 147.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LORCA

Don José Mouliá Ladrón de Guevara, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Junta, han sido designados los siguientes locales para las elecciones que tengan lugar en el año de mil novecientos ocho.

DISTRITO PRIMERO

Escuela pública, planta baja del colegio.

Sección 2.^a

Escuela de niños de San Mateo.

Sección 3.^a

Escuela superior de niñas.

Sección 4.^a

Vestibulo del Hospital.

Sección 5.^a

Escuela de párvulos.

Sección 6.^a

Biblioteca popular.

Sección 7.^a

Escuela de niñas de San Mateo.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.^a

Escuela de niñas de San José.

Sección 2.^a

Planta baja del ex convento del Carmen.

Sección 3.^a

Ultimo piso del antiguo Pósito, junto á la cárcel.

Sección 4.^a

Vestibulo del antiguo Pósito.

Sección 5.^a

Escuela de niños de la calle de la Zapatería.

Sección 6.^a

Antigua carnicería del Cuartelillo.

Sección 7.^a

Posada de San José.

DISTRITO TERCERO

Sección 1.^a

Escuela de niños, distrito de la Iglesia.

Sección 2.^a

Escuela de niñas, Mayor de arriba

Sección 3.^a

Escuela de niños, distrito del Charco.

Sección 4.^a

Posada de José Guillén.

Sección 5.^a

Posada de San Carlos.

Sección 6.^a

Posada del Caño.

Sección 7.^a

Posada de Alfonso Jiménez.

DISTRITO CUARTO

Sección 1.^a

Escuela de niños de Lumbreras.

Sección 2.^a

Escuela de niños de Lumbreras.

Sección 3.^a

Posada de José Muñoz, Lumbreras.

Sección 4.^a

Estación de Almendricos, casa de Don José Collado.

Sección 5.^a

Venta de Gregorio Alegre, Nogalte.

Sección 6.^a

Posada de Antonio Rubio, Lumbreras.

Sección 7.^a

Venta de Casarejos, Béjar

DISTRITO QUINTO

Sección 1.^a

Escuela de niños del Campillo.

Sección 2.^a

Venta de Juan José Ruiz, Torrecilla.

Sección 3.^a

Escuela de niños de Purias.

Sección 4.^a

Casa de los Hermanos de Nuestra Señora de las Huertas.

Sección 5.^a

Escuela de adultos de la Pulgara.

Sección 6.^a

Escuela de niñas de Nuestra Señora de las Huertas.

Sección 7.^a

Escuela de niñas del Campillo.

DISTRITO SEXTO

Sección 1.^a

Caseta de peones camineros, camino de Murcia, kilómetro sesenta y uno.

Sección 2.^a

Venta de la viuda de Lázaro, carretera de Murcia.

Sección 3.^a

Casa de Juan Caparrós, cuesta de Arias.

Sección 4.^a

Escuela de niñas, Zarzadilla de Totana.

Sección 5.^a

Escuela de niños de Torrealbilla.

Sección 6.^a

Escuela de niños de Santa Gertrudis.

DISTRITO SEPTIMO

Sección 1.^a

Escuela de niños del Esparragal.

Sección 2.^a

Escuela de niños de Campo-López.

Sección 3.^a

Escuela de niños de Morata.

Sección 4.^a

Antigua escuela privada del Ramonete.

Sección 5.^a

Casa de los balcones, Puntarrón.

Sección 6.^a

Casa contigua á la ermita de los barrascos, Escucha.

Sección 7.^a

Casa contigua á la ermita del Sacristán, Aguaderas.

DISTRITO OCTAVO

Sección 1.^a

Casa de Don Juan Antonio Martínez Méndez, Barracas de Arriba, Ortillo.

Sección 2.^a

Escuela de niños de la Zarcilla de Ramos.

Sección 3.^a

Escuela de niñas de la Paca.

Sección 4.^a

Venta del Rio, Jarales.

Sección 5.^a

Baños de la Fuensanta.

Sección 6.^a

Escuela de niñas de la Tova, Fuensanta.

Sección 7.^a

Escuela de niñas de Coy.

Lorca 1.º de Diciembre de 1907.—José Mouliá.—P. S. M., Obdulio Delgado.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 172.

COMPANÍA DE SEGUROS LA ESTRELLA

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general extraordinaria para el día 9 de Febrero próximo á las diez y media de la mañana, en el domicilio social, calle de Tetuán números 17 y 19, con objeto de proceder á lo dispuesto en el caso 10.º del artículo 33 de los Estatutos sociales y poner en conocimiento de los señores Participes, las gestiones realizadas por la Administración, y sus acuerdos.

Para poder asistir á la Junta se necesita ser participe con dos meses por lo menos de antelación á la fecha de la celebración de aquélla.

Los señores Participes, podrán conceder en representación para la Junta á otros que también lo sean, dándoles poder en forma ó por medio de carta dirigida á la Administración.

Madrid 20 de Enero de 1908.—El Administrador, Baldomero G. Valledor.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 11 DE ENERO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	7.047.060'47
Imposiciones durante la semana.		257.983'37
Suma.		7.305.043'84
Reintegros.		209.437'57
Saldo.		7.095.606'27

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Fernández